



Federación de Centros
y Entidades Gremiales
de Acopiadores de Cereales



Sociedad de Acopiadores
de Granos de la Provincia
de Córdoba

IMPORTANTE INFORMACIÓN DE FEDERACIÓN

TRANSPORTE DE GRANOS CTG – FLETE CORTO R. G. AFIP 2773

Establece un procedimiento alternativo para respaldar el traslado de los granos desde el campo del productor agrícola hasta las plantas de los acopiadores.

ALCANCE

Los **PRODUCTORES AGRICOLAS** podrán amparar el traslado de los granos con la carta de porte emitida sin consignar el CTG, únicamente cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- 1) El traslado se realice a una planta de acopio ubicada a una distancia no superior a cincuenta kilómetros, excepto que la planta más cercana esté a mayor distancia con lo cual se tomará ésta última.
- 2) El destino pertenezca a un **ACOPIADOR** inscripto en el REGISRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS, en la categoría “acopiador” (inciso b) art. 22 RG 2300 AFIP).

PROCEDIMIENTO

El ACOPIADOR, una vez recepcionada la mercadería, deberá:

- Ingresar al servicio “Recepción de Granos Flete Corto” del sitio web AFIP utilizando la clave fiscal.

Deberá consignar los siguientes datos:

1. Número de Carta de Porte (emitida por el productor)
2. Código de Emisión Electrónica (CEE de la carta de porte del productor)

El Sistema informará al “acopiador”:

- Respeto del emisor de la carta de porte:
 - Titular de la Carta de Porte
 - CUIT
 - Tipo de Carta de Porte recibida

- Respeto del receptor (acopiador):
 - CUIT

El acopiador deberá cargar los siguientes datos:

- A) Especie
- B) Cosecha
- C) Kilogramos netos de descarga
- D) Localidad de Origen
- E) CUIT del destinatario (de corresponder uno distinto al acopiador)
- F) Kilómetros recorridos

Finalizada la transacción el sistema AFIP emitirá el **CTG FLETE CORTO**

El acopiador deberá consignar en todos los ejemplares de la carta de porte el número de CTG FLETE CORTO con el prefijo "FC".

En las cartas de porte emitidas bajo este procedimiento no podrá utilizarse el campo 6 "cambio de domicilio de descarga".

CONCLUSIÓN

- Este régimen alternativo solamente es para el traslado del campo a las plantas de los "acopiadores".
- Soluciona un componente importante de los problemas logísticos, fundamentalmente en plena cosecha, tal es la obtención del CTG.
- El "acopiador" realiza la tarea de información a la AFIP una vez descargada la mercadería en su planta.
- Una vez descargado el camión, lo puede enviar inmediatamente a realizar otro traslado.
- El traslado debe necesariamente estar respaldado por la carta de porte emitida por el productor titular de la explotación agrícola.
- La tarea de obtener el CTG flete corto no agrega carga administrativa relevante, siendo a su vez menor a la práctica que se había generalizado donde el acopiador obtenía el CTG del productor y le daba de baja.
- El resto de los trasladados de granos, donde no se den las condiciones indicadas por este procedimiento alternativo, se respalda con carta de porte y el correspondiente CTG.

- Todo transporte (origen productor/acopiador) **con destino a Industrias y Puertos** debe estar respaldado por una carta de porte con su correspondiente CTG.
- **Es sumamente importante comunicarle a los productores que cumplan con la presentación de las declaraciones juradas informativas indicadas por las RG AFIP 2644 (vencida en agosto de 2009) y la 2750 (vencida en febrero 2010), dado que AFIP los toma como base para poder obtener CARTAS DE PORTE**

Federación de Acopiadores de Cereales